

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 129

Fecha Estado: 05/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140007500	Divisorios	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	JAIRO DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220160019400	Ordinario	LEONEL DE JESUS GOMEZ JIMENEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto resuelve solicitud Suspende proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220200002300	Verbal	GLORIA ESTRELLA ZULUAGA ARROYAVE	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto requiere Apoderada parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTROYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto requiere a presunta heredera. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210012600	Verbal	ELKIN EMILIO TOBON ALVAREZ	GLORIA STELLA ARBELAEZ TABARES	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220210017900	Ejecutivo Singular	PATRICIA LILIANA ESCOBAR DIOSA	JUAN MANUEL MARIN HENAO	Auto requiere a la Oficina de Registro local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220220018700	Verbal	WALTHER DARIO MORENO CARMONA	HERNAN PINEDA OSORIO	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220220019000	Verbal	JOSE LUBIN TORRES OROZCO	DORA LUCIA URREGO MONTROYA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		
05615310300220220019800	Deslinde y Amojonamiento	VICTOR MANUEL CEBALLOS GARCIA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

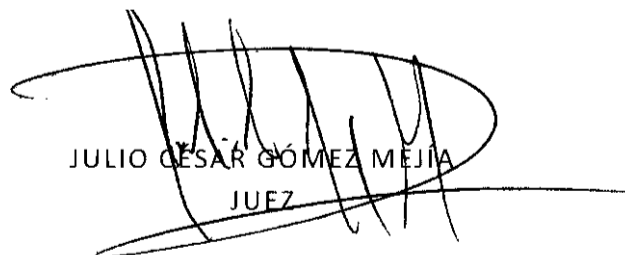
Radicado	05615 31 03 002 2020 00023 00
Asunto	Requiere a apoderada de la parte demandante

Previo a tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto admisorio de la demanda: (...) *“La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados -todos personas jurídicas- y del MINISTERIO PÚBLICO en la direcciones electrónicas que los mismos tenga registradas para recibir notificaciones personales electrónicas (de lo cual deberá dar informe al despacho)”*.(...).

Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al proceso a la apoderada de la parte demandante, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

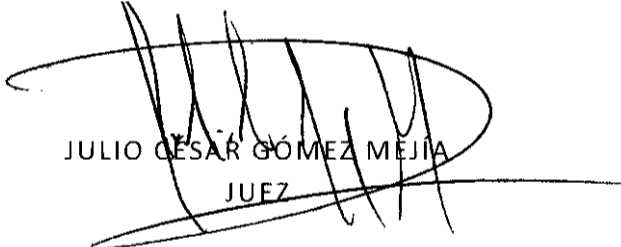
Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Requiere a presunta heredera

Previo a resolver sobre la notificación por conducta concluyente de la señora MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO, se le requiere para que acredite su calidad de heredera del demandado, señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

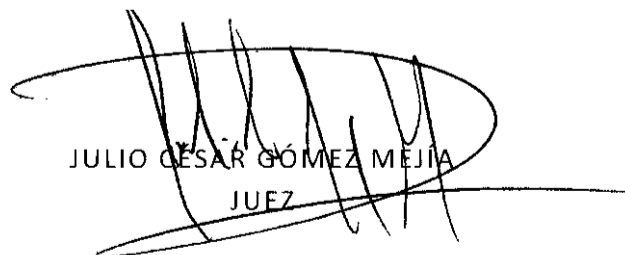
Radicado	05615 31 03 002 2021 00126 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de las demandadas

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada, señora ELIZABETH CARRASCO ZAPATA, (archivo 071), teniendo que la dirección electrónica ecarrascozapata@hotmail.com, no ha sido autorizada por el Despacho, puesto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, no se informó la forma como se obtuvo tal dirección ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Asimismo, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada, señora ASTRID ANDREA ARBELÁEZ ARISTIZÁBAL (archivo 073), teniendo en cuenta que no se acreditó la totalidad del envío de los archivos adjuntos, además, en la notificación, se dijo que se trataba de citación para notificación personal, lo que puede confundir a la demandada, por cuanto este tipo de notificación, es una notificación en si misma.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00179 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 046), se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 30 de agosto de 2021, a saber:

“Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho que posea el demandado sobre el bien inmueble determinado con folio de matrícula inmobiliaria 020-71293 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, oficina a la que se requiere para que proceda a inscribir el embargo y a realizar, a costa del interesado, la actuación prevista en el artículo 593, numeral 1, del C.G.P.

“A efectos de proceder con el registro del embargo, se hace constar que las medidas se decretan dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR del radicado de la referencia, donde es demandante la señora PATRICIA LILIANA ESCOBAR DIOSA (C.C. 43.001.435) y demandado el señor JUAN MANUEL MARÍN HENAO (C.C. 8.304.853).

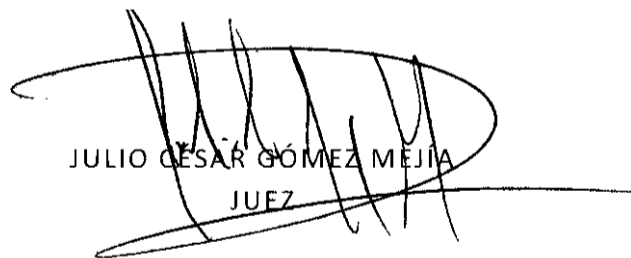
“Comuníquense inmediatamente las medidas cautelares decretadas a la entidad, autoridad o particular destinatario de las mismas, con copia a la parte demandante para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P.

“Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento”.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2013 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

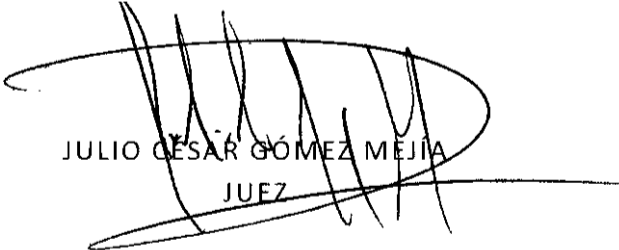
Radicado	05615 31 03 002 2022 00187 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00190 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

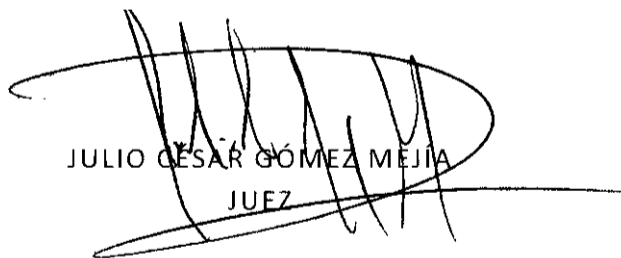
1. Explicará cómo obtuvo el canal digital donde deben ser notificados los demandados, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.
2. Se dará cumplimiento a lo exigido por el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, debido a que los asuntos que se promueven deben estar determinados y claramente identificados, esto, debido a que se indica que se adelantará demanda de “...*Resolución, Cumplimiento o Desistimiento de contrato...*”, sin establecer con precisión cuál es la pretensión principal, cuáles las subsidiarias.
3. Conforme lo dispone el artículo 82-4 del Código General del Proceso se adecuarán (i) el encabezamiento de la demanda, donde se indica que el objeto de la demanda es “...*que se declare el cumplimiento, la resolución o el desistimiento de un contrato celebrado entre los demandantes y los demandados...*”, sin especificar con precisión qué es lo que se solicitará más adelante, incluso, en forma indebidamente acumulada; y. (ii) en la pretensión procesal “2.” se indica que lo pedido a la jurisdicción, como consecuencia de la declaración de incumplimiento del contrato de promesa de compraventa es la declaración del “*cumplimiento, la resolución o el desistimiento de un contrato celebrado entre los demandantes y los demandados...*”, todo esto, además, conforme las posibilidades que establece el artículo 1546 del Código Civil.

4. Deberá aclararse la pretensión "3." de la demanda, donde se solicita condenar "...a los demandados al pago de la multa establecida en el contrato, al pago de los intereses y perjuicios de acuerdo a la estimación jurada que se presenta...", pues se acumulan en forma indebida la condena al pago de la cláusula penal, que es una estimación anticipada de perjuicios, y los perjuicios de la "...estimación jurada...", pidiéndose condena por los mismos dos conceptos, más unos intereses, sin especificar de qué clase de intereses se trata y desde cuándo se causan. Esa indeterminación, además de incumplir con la disposición procesal citada, artículo 82-4 del C. G. del P., constituye, eventualmente, una vulneración del derecho fundamental al debido proceso de las personas en contra de quienes van dirigidas las pretensiones procesales, en su expresión del derecho de defensa. Todo esto, con incidencia en lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00193 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

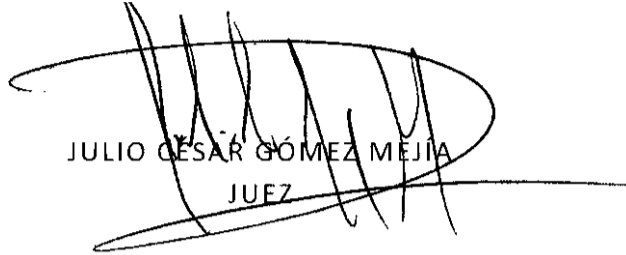
1. Allegará certificado de tradición y libertad del bien en litis actualizado, tal como lo ordena el artículo 468 del C.G.P.
2. Deberá indicar en forma clara y precisa la suma dineraria que reclama a título de intereses de plazo, frente a cada uno de los pagarés objeto de recaudo, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.
3. Explicará cómo obtuvo el canal digital y el número de celular (este no coincide con el anotado en la escritura pública No. 450 del 19 de marzo de 2020) donde debe ser notificado el demandado, por lo tanto, deberá la mandataria judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con*

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00198 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

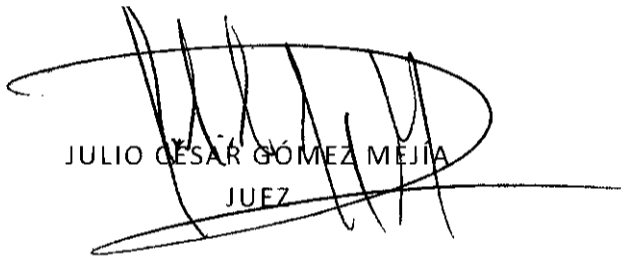
1. Allegará certificado de avalúo catastral del bien inmueble en poder del demandante actualizado, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 2, del C.G.P.
2. Explicará cuál es el predio de propiedad del municipio de Rionegro que colinda con el predio del demandante y sobre el cual se solicita el deslinde, tal como lo ordena el artículo 82-4 del C.G.P.
3. Arrimará certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-54946 actualizado, y de aquel de propiedad del Municipio de Rionegro, cuya matrícula se desconoce, en los términos del artículo 84-5 del C.G.P.
4. Aclarará el hecho primero de la demanda, pues allí se menciona un folio de matrícula inmobiliaria que no coincide con aquel del cual es propietario el demandante, según lo preceptuado por el artículo 82-4 del C.G.P.
5. Indicará con claridad, tanto en los hechos como en las pretensiones, cuál es la zona limítrofe que será objeto de demarcación, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 401 inciso 1 del C.G.P.; de ser posible se indicarán los respectivos puntos cardinales.
6. Aportará un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, en los términos dispuestos por el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P.,

que satisfaga los requisitos que contempla el artículo 226 ibídem, ya que los planos que obran en las páginas 22 a 25 del archivo incorporado el 27 de julio de 2022 (demanda y anexos), podrían considerarse como un anexo de dicho informe, pero no puede entenderse como un dictamen propiamente dicho, como se pretende en este asunto.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00075 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 007), previo al desarchivo del proceso, a efecto de resolver sus solicitudes, deberá acreditarse el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (la acreditación deberá hacerse mediante escrito dirigido a este radicado, adjuntando el comprobante respectivo y al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

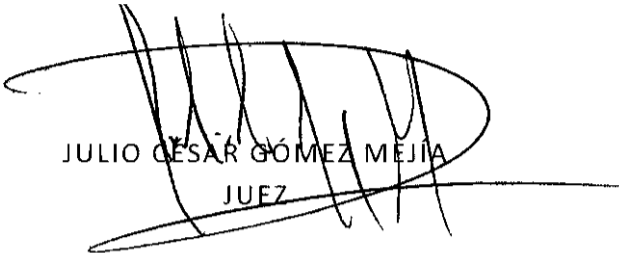
Acreditado lo anterior, el interesado podrá coordinar el día de realización del desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al proceso dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

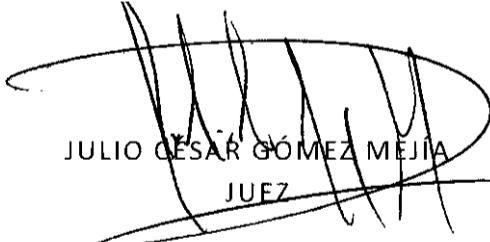
Radicado	05615 31 03 002 2016 00194 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al Dr. FRANCISCO LUIS GIRALDO GARCÍA para representar al demandante, señor LEONEL DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido (archivo 010).

Por la Secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de agosto de dos mil veintidós

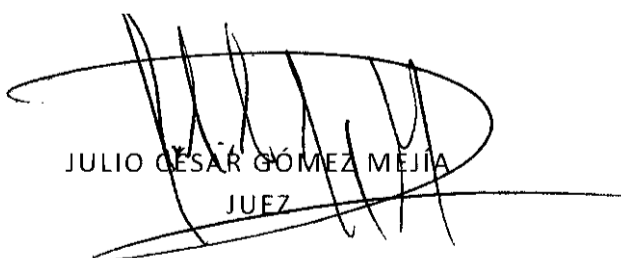
Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Suspende Proceso.

En atención a lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO HUMANO “CORPORATIVOS”, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por la demandada CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MEDINA (archivo 049 expediente electrónico), considerando lo dispuesto en el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación.

Colofón de lo anterior, la audiencia de remate programada para el día de hoy mediante auto del 1º de junio de 2022 (archivo 040 expediente digital), será suspendida.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.